



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00314-00

DEMANDANTE: PAULO CÉSAR JIMENEZ MOLINA

DEMANDADO: BIO ESTERIL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior comoquiera que el poder aportado carece de cualquiera de los dos presupuestos antes mencionados.
2. Aclare el hecho primero comoquiera que existe una diferencia entre la cifra expresada en números y letras, lo que impide determinar cuál fue el presunto salario del trabajador.
3. Aclare el hecho 7 en el sentido de indicar si realmente a lo que se refiere es a la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
4. Aclare cómo es que en los hechos 5 y 6 refiere que la demandada adeuda la suma de \$5.007.023, y que este valor fue pagado el 23 de septiembre de 2021, y luego, en la pretensión tercera reclama nuevamente el mismo valor.
5. Aclare la pretensión cuarta en el sentido de indicar si lo que pretende es el pago de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. o el pago de intereses de mora, lo cual es diametralmente distinto.
6. acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524a58c2fd6f344e8b1eed7c7f8080fab74e4019bf349d0d95d21697bd679**

Documento generado en 16/12/2022 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>